

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO
DORADO, PUERTO RICO

30ma. Asamblea
Legislativa

Serie: 2021 - 2022
Primera Sesión Ordinaria

LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO

P. de O. #136

12 DE ABRIL DE 2022

Presentado por los legisladores López Román, Ríos Isern, Torres Archilla, Cartagena Rodríguez, Concepción Báez, López Salgado, Pérez Reyes, Miranda Ríos, Hernández Morales, Huertas López y Morales Pérez.

ORDENANZA #26

Para autorizar y reglamentar los servicios de construcción, pavimentación o habilitación de accesos o entradas a residencias de familias de ingresos bajos o moderados; establecer los requisitos y normas para la solicitud y concesión de tales servicios; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 1.010, inciso (p), de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, faculta a los municipios para proveer servicios o facilidades a familias de ingresos bajos o moderados para la construcción, pavimentación o habilitación de una entrada o acceso a sus viviendas, desde un camino, carretera, zaguán, callejón, acera, paseo o cualquier otra vía pública; para que cualquier servidumbre de paso debidamente constituida permitan tal entrada o acceso, sujeto a las leyes y reglamentos aplicables. Los requisitos, procedimientos y normas para la solicitud y concesión de los servicios autorizados se establecerán mediante ordenanza.

Como parte de los servicios que brinda el Municipio Autónomo de Dorado, es necesario, siempre que exista un fin público que así lo requiera y los recursos, leyes y reglamentación lo permitan, proveer los servicios libres de costo de construcción, pavimentación o habilitación, para la entrada a residencias de familias de ingresos bajos o moderados hasta un máximo de 600 metros cuadrados en cada caso. Para asegurar un proceso justo y de manera uniforme, la Oficina de Ayuda al Ciudadano evaluará la elegibilidad de cada solicitante, aplicando los criterios establecidos en la presente Ordenanza, para determinar si cumple con el requisito de devengar ingresos bajos o moderados y le corresponderá al Departamento de Obras Públicas Municipal, o a la empresa o compañía contratada por el Municipio siguiendo el debido proceso de selección conforme a las leyes y reglamentos, llevar a cabo la prestación de estos servicios, según el presupuesto disponible para tales propósitos.

La Administración Municipal de Dorado sigue siendo ejemplo de excelencia administrativa y prestación de servicios a nuestra ciudadanía.

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:

Sección 1.-Autorizar al Alcalde para proveer, libre de costo a familias de ingresos bajos o moderados según las guías establecidas por la Oficina de Ayuda al Ciudadano, servicios o facilidades para la construcción, pavimentación o habilitación de una entrada o acceso a sus viviendas, desde un camino, carretera, zaguán, callejón, acera, o cualquier servidumbre de paso debidamente constituida.

Sección 2.-Autorizar a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio Autónomo de Dorado para que establezca las guías de ingresos bajos y bajos o moderados para la solicitud y concesión de los servicios de pavimentación o habilitación de accesos o entradas a residencias de familias de ingresos bajos o moderados.

Sección 3.-El Departamento de Obras Públicas Municipal, o la empresa o compañía contratada por el Municipio siguiendo el debido proceso de selección conforme a las leyes y reglamentos, proveerá el servicio de construcción, habilitación o pavimentación, libre de costo, de entrada o acceso, desde un camino, carretera, zaguán, callejón, acera, paseo o cualquier otra vía pública en la vivienda única y permanente de familias de ingresos bajos o moderados según las guías a establecidas por la Oficina de Ayuda al Ciudadano y que cumplan con los requisitos y condiciones dispuestas en esta Ordenanza.

Sección 4.-Se pavimentará solo desde el camino hacia la residencia hasta un máximo de 600 metros cuadrados en asfalto o cemento. Si para llegar a la residencia se necesitara una cantidad mayor de asfalto o cemento, el dueño o titular asumirá la diferencia en el costo mediante pago certificado en el Departamento de Finanzas, conforme el estimado que se establezca por escrito. El Municipio evaluará cada caso en particular y determinará si existen las circunstancias para cubrir la necesidad sin costo alguno, de conformidad con las condiciones económicas o particulares que lo justifique.

Sección 5.- La Oficina de Ayuda al Ciudadano mantendrá un inventario y expedientes de casos atendidos en el cual detallará la condición física de la entrada,

medidas longitudinales, estimado de costo por el servicio y todos los documentos requeridos como parte de la solicitud.

Sección 6.- La ayuda municipal podrá limitarse al costo de la mano de obra, al uso del equipo o al costo de los materiales o una combinación de éstos.

Sección 7.- Se dará prioridad a las solicitudes donde uno de los miembros de la familia sea envejeciente, tenga impedimento físico o que sufra de una enfermedad o cuidado especial, debidamente evidenciado o certificado.

Sección 8.- Se prestará el servicio de acceso para viviendas de familias con ingresos bajos o moderados, según lo establecen las guías de la Oficina de Ayuda al Ciudadano que cumplan los siguientes requisitos:

- a) La vivienda constituya la residencia única y permanente de su dueño o la de su familia inmediata y estén ocupando la misma.
- b) La vivienda no tenga ningún acceso a una vía pública o teniéndolo se encuentre en malas condiciones y exista la viabilidad de que se construya, habilite o pavimente.
- c) Los servicios de acceso estén permitidos por las leyes y reglamentos aplicables y por cualquier servidumbre legal debidamente constituida.

Sección 9.- Toda persona que solicite los servicios de acceso, deberá radicar una solicitud a proveerse por la Oficina de Ayuda al Ciudadano, con la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos del solicitante
- b) Dirección física (lugar exacto donde está enclavada la vivienda).
- c) Nombre o identificación de la vía pública hacia la que se prestará el servicio de acceso.
- d) Dirección Postal
- e) Teléfonos

f) Ingresos de los dueños o residentes donde ubica(n) la(s) vivienda(s):

Sitio de trabajo o fuente de ingresos

Puesto

g) Certificación de que la información suministrada es correcta y veraz.

Sección 10.- El Departamento de Obras Públicas Municipal recibirá y evaluará las solicitudes de los ciudadanos para determinar lo siguiente:

- a) Que el solicitante tenga un referido de la Oficina de Ayuda al Ciudadano firmado por el Director del mismo o funcionario designado.
- b) Autorización para que se efectúe el servicio solicitado, en formularios a suministrarse por la Oficina de Ayuda al Ciudadano.
- c) Relevó de responsabilidad en formularios a suministrarse por el Municipio o la Oficina de Ayuda al Ciudadano.
- d) Que el trabajo sea viable técnicamente.

Sección 11.-La Oficina de Ayuda al Ciudadano realizará los siguientes trámites:

- a) De no existir un camino previamente asfaltado, requerirá del peticionario copia de la escritura o documento que establece la servidumbre de paso para verificar si en las condiciones o restricciones de la misma se permiten o impide la construcción del acceso.
- b) Requerirá del peticionario cualquier documento que certifique su titularidad o uso como vivienda, tales como recibos de servicio de agua o electricidad.
- c) En caso que se trate de una nueva entrada o camino para una de vivienda en usufructo o enclavada en terreno propiedad de una persona distinta al dueño de la vivienda, documento escrito del titular del terreno consignando su conformidad con la solicitud de servicio de acceso y relevando al Municipio de responsabilidad por cualquier daño a la propiedad como resultado del servicio de acceso que se preste.

- d) El Director de la Oficina de Ayuda al Ciudadano o su representante revisará el expediente para asegurarse que el mismo cumple con los requisitos establecidos.
- e) La División de Ingeniería realizará la inspección de campo para determinar la viabilidad del servicio de acceso solicitado y para que se tome la medida exacta del acceso entre la vía pública y la vivienda.
- f) La Oficina de Ayuda al Ciudadano notificará al solicitante la decisión sobre la solicitud y la fecha programada para el inicio de los trabajos.

Sección 12.- Se construirá un (1) sólo acceso por vivienda para familias de escasos o bajos o moderados recursos económicos que cumplan con los requisitos y condiciones de esta Ordenanza.

Sección 13.- Se podrán autorizar dos (2) accesos únicamente cuando por cualquier norma de tránsito establecida por ley, reglamento u ordenanza, los vehículos de motor no puedan entrar y salir de la vivienda por la misma vía pública, o viceversa, y no haya otra alternativa que sea viable y de igual costo. En este caso, en el expediente de la solicitud deberá constar una certificación de la disposición legal por la cual se deben autorizar dos (2) accesos y el costo estimado de los dos accesos.

Sección 14.-El mantenimiento de la obra realizada, será responsabilidad del dueño o titular que obtuvo el servicio.

Sección 15.-Se podrán considerar solicitudes para viviendas en construcción bajo las siguientes circunstancias:

- a) Que el solicitante sea el dueño de la vivienda en construcción.
- b) Que la construcción que se esté realizando cumpla y tenga los permisos o autorización en ley.
- c) Que el proyecto rebase el 50% de realización.
- d) Que se trate de un caso de excepcional necesidad y prioridad.

Sección 16.-El Municipio podrá realizar trabajos de la naturaleza contemplada en esta Ordenanza obviando una o más condiciones o requisitos, pero ello ocurrirá únicamente en casos de emergencia o en casos de extrema excepción, previa consideración de un Comité de Revisión nombrado por el Alcalde y mediarán recomendaciones de los Directores de Ayuda al Ciudadano y de Obras Públicas.

Sección 17.-Cualquier ordenanza o resolución que entre en conflicto con lo aquí dispuesto, queda por la presente derogada.

Sección 18.-Esta Ordenanza entrará en vigor al ser aprobada por esta Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Sección 19.-Copia de esta Ordenanza será enviada a los siguientes funcionarios: Administrador Municipal, Director de Obras públicas, Director de la Oficina de Ayuda al Ciudadano, Director de Finanzas y al Secretario Municipal para su conocimiento y acción correspondiente.

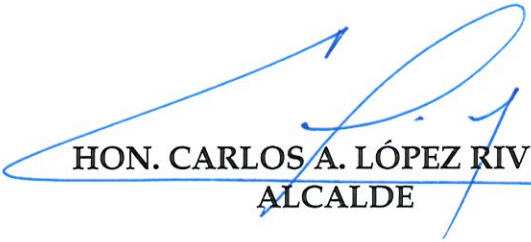
ADOPTADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, HOY 28 DE ABRIL DE 2022.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, EL DÍA 28 DEL MES DE ABRIL DE 2022. PRESENTADA EN SESIÓN ORDINARIA CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS DE -13 LEGISLADORES PRESENTES, 0 EN CONTRA, Y 0 VOTOS ABSTENIDOS.


HON. CARLOS A. LÓPEZ ROMÁN
 Presidente
 Legislatura Municipal


SR. JOAN MANUEL RODRÍGUEZ BLOISE
 Secretario
 Legislatura Municipal

APROBADA POR EL ALCALDE DE DORADO, PUERTO RICO, HOY 29 DE ABRIL DE 2022.


HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
 ALCALDE